

32
RESERVADO

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
JEFATURA
14 MAR. 1991
No. _____
Recibido por: _____

INFORME N°043-91-AGN-OAJ

A : DR. PEDRO ANGEL DE LAS CASAS CRAVERO
Jefe Institucional

DE : DR. AMADOR SANTOS CALIXTO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Situación administrativa del Sr. César Montero Ordinola
Director del Archivo Departamental de Piura en relación
a la microfilmación de documentos por la Sociedad UTAH.

REF : Informe N° 001-91-AGN-SJ

FECHA : Lima, 14 de Marzo de 1991

Cumplo con informar a su respetable Despacho en relación al asunto lo siguiente:

- 1.- De acuerdo a la evaluación realizada a Don César Montero Ordinola Director del Archivo Departamental de Piura por el Sr. Jefe Institucional Dr. Julio Gastanadui Bolaños se ha establecido que el citado funcionario permitió la microfilmación de los documentos históricos a la Sociedad UTAH sin tener autorización para ello y haber forzado las cerraduras de la puerta del local cuando los trabajadores ya se habían retirado, sustrayendo los equipos de microfilmación de la Sociedad Genealógica UTAH y recomienda se le releve en el cargo.
- 2.- De acuerdo a las normas administrativas como son el D. Leg 276 Ley de la carrera administrativa pública y su D.S. 005-90-PCM Reglamento de la carrera pública, los funcionarios y servidores que cometan falta disciplinaria de carácter administrativa deben ser sometidos a proceso administrativo disciplinario para establecer su responsabilidad y por consiguiente su sanción administrativa conforme al art 26° del D. Leg 276 que establece cuatro sanciones: a) amonestación verbal o escrita, b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por 30 días, c) Ceses temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses y d) destitución.
- 3.- Por lo expuesto esta Jefatura de Asesoría Jurídica es de la opinión que se le aperture proceso administrativo disciplinario para determinar su responsabilidad, para el cual deberá designarse una comisión ad hoc de proceso administrativo disciplinario conformado por funcionarios de mayor nivel en virtud de que el citado servidor es funcionario de nivel F-3.

4.- Como resultado de estas acciones la Procuraduría en su oportunidad ha denunciado al Poder Judicial de Piura , causa que en la fecha se encuentra en el Tribunal correccional para el juicio oral ,no constituyendo ello requisito previo para los procesos administrativos disciplinarios que se instauren al mencionado funcionario.

Aprovecho de la oportunidad para expresarle a Ud. los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Oficina de Asesoría Jurídica


Dr. AMADOR SANTOS CALIXTO
Jefe